Zimbra: **contrataciones@stp.gov.py**

Expediente Nº 285/2020. Memorándum Nº 327/2020 s/ Rescisión de Contrato por incumplimiento del Proveedor

De : Juana Liz Villamayor <jvillamayor@stp.gov.py> mar, 10 de nov de 2020 08:55

Asunto : Expediente Nº 285/2020. Memorándum Nº 327/2020 s/ Rescisión de Contrato por incumplimiento del Proveedor

1 ficheros adjuntos

Para : contrataciones stp <contrataciones@stp.gov.py>

Para o CC : Asesoria Juridica <asesoriajuridica@stp.gov.py>

Ref.:"Expediente Nº 285/2020. Memorándum Nº 327/2020 s/ Rescisión de Contrato por incumplimiento del Proveedor".

Asunción, 10 de noviembre de 2020.

Dictamen 78/ 2020.

A: Lic. Rocío Acosta; **Dirección General de Contrataciones.**
De: Abg. Liz Villamayor; **Asesoría Jurídica.**

Me dirijo a usted, con relación al expediente de referencia, a través de la cual la Dirección General de Contrataciones, solicita sustanciar el proceso de rescisión contractual en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando los informes emitidos por el área administradora del contrato.

Antecedentes remitidos a la AJ:

-5 Bibliórratos correspondientes al llamado LCO Nº 03/2019. Servicio de Mantenimiento y reparación de Vehículos de la STP.

Marco regulatorio:

Principios del Derecho. Son ciertas reglas, postulados, fundamentos, y como dijera Fernández Bulté, aquellas apoyaturas esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son cambiantes, pues están en constante desarrollo y dependen de las condiciones históricas del territorio. Por ello, afirma Agustín Gordillo, "los valores o principios jurídicos son más importantes que las normas; que éstas no pueden contradecir, en la solución del caso, a aquéllas". "Los principios generales del derecho son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social", "son el contenido básico del sistema, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema".

Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas". Art. 59 donde establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". Así también manifiesta que el procedimiento de Rescisión, se llevará a cabo conforme lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

1913

286

Condiciones Generales del Contrato establecidas en el respectivo llamado.

Análisis de la cuestión planteada:

En fecha 04/11/2020, la Dirección General de Contrataciones, solicita dictamen para a efectos de rescindir el contrato N° 09/2019, suscrito por la STP y el Taller Molinas Import, como consecuencia de lo expuesto en el memorándum STP/SS.GG N° 96/2020, de fecha 02/11/2020, emanado del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Acompaña al Memorándum mencionado una providencia de fecha 04/11/2020, por la cual la Dirección General de Administración y Finanzas se dirige a la Dirección General de Contrataciones, y expresa: "Se remite el informe referente a la camioneta Nissan Patrol para su conocimiento y ejecución de medidas que correspondan según la normativa legal vigente, considerando la falta grave por parte del proveedor Taller Molinas Import. Se solicita velar por la aplicación de todas las sanciones que correspondan y demandas, en vista al daño causado". (SIC)

El memorándum STP/SS.GG N° 96/2020, de fecha 02/11/2020, indica textualmente: "Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de dar respuesta al **Memorándum DGC N° 302/2020**, a través del cual solicita un informe final correspondiente a la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631.Al respecto, se informa que fueron remitidos todos los antecedentes del caso en tiempo y forma a la Dirección General de Contrataciones; y que, la camioneta Nissan Patrol fue retirada del Taller Molinas Import, en fecha 28 de octubre del corriente, inmediatamente fue trasladada a la casa del representante legal de la marca, a efectos de realizar un diagnóstico e informe, con el fin de poder garantizar los trabajos que fueron realizados por el Taller Molinas Import. Por otra parte, este departamento, considera que existen suficientes causales para una rescisión contractual, atendiendo que varios puntos del contrato y del Pliego de Bases y Condiciones fueron infringidos, las cuales se detallan a continuación: El contrato, establece que la entrega del presupuesto se debe realizar 24 horas posteriores al traslado del vehículo al taller; sin embargo, el mismo fue entregado el día 28 de octubre del corriente, el mismo día en el que fue entregado el vehículo a la institución, 106 días posteriores al traslado, (luego de innumerables reclamos realizados y la intervención de la DGC y la DAJ);El método de verificación implementado, para detectar el inconveniente fue, **el método descartes**, donde el taller realizó opciones de prueba para detectar el inconveniente, sin embargo en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los oferentes podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP. El Pliego de Bases y Condiciones, establece cuanto sigue "...Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas..."Además, se informa que el taller, procedió a realizar el desmontaje del motor de la camioneta Nissan Patrol, sin autorización de la institución, aplicando el método mencionado anteriormente (método descartes); ocasionado mayores averías en la camioneta en cuestión, lo que además ocasionó un gasto extra para la institución ya que el vehículo tuvo que ser traslado a la casa del representante de la marca a fin de poder obtener un diagnostico certero de los daños reales del mismo. Al finalizar la inspección, la casa representante de la marca remitió un presupuesto informando los repuestos que deben ser cambiados, los cuales según el informe del Taller Molinas Import, fueron realizados. A continuación, se realiza

1912

285

un cuadro comparativo de los trabajos que declara el Taller Molinas y el presupuesto remitido por Cuevas Hermanos S.A.

Taller Molinas Import	**Cuevas Import**
Cambio de Filtro de combustible	Bomba inyectora
Reparar bomba inyectora	Pico inyector
Mantenimiento de bomba inyectora	Filtro de combustible
Cambio de Levas	Computadora ECM
Reparación de Tapa desmontar y montar	
Reparación de corona volante motor	
Bajar tanque de combustible para limpieza de impurezas y combustible de mala calidad	
Reparación de picos inyectores	

Visto el presupuesto provisto por la empresa Cuevas Hermanos, casa representante de la marca, este departamento informa que no acepta el presupuesto e informe de los supuestos trabajos realizados por el proveedor, ya que luego de la inspección técnica se pudo constatar que las piezas no fueron cambiadas, sino que, además de eso los trabajos que fueron ejecutados sin autorización, causaron un grave daño a la camioneta Nissan Patrol, hecho que afecta gravemente al patrimonio institucional, dejando con daños y perjuicios monetarios de gran magnitud a nuestra institución."

Es indudable que en el caso en cuestión existen claros y graves perjuicios a la institución, y en corolario al estado, considerando el incumplimiento del proveedor, no puede admitirse un perjuicio mayor en consecuencia de proseguir con la ejecución del contrato.

Consideraciones jurídicas.

Es criterio de esta Asesoría no apartarse de los principios que rigen la administración pública y principalmente del principio de legalidad, según el cual "...las autoridades y funcionarios deben actuar dentro de los límites y autorizaciones establecidos en el marco constitucional y legal, conforme a los procedimientos establecidos...".

En tal sentido, al caso es aplicable el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", donde establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". Así también manifiesta que el procedimiento de Rescisión, se llevará a cabo conforme lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Así mismo en las Condiciones Generales del Contrato establecidas en el respectivo PBC, establece: que la contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento.

Atento a las inobservancias encontradas en los informes derivados de la Dirección General de Administración y Finanzas y en congruencia a la normativa legal resulta viable:

1911

La rescisión por Incumplimiento del proveedor "MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES" y ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

La remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para el inicio de las investigaciones correspondientes.

284

Él envió de las resultas del caso a la Procuraduría General de la República (PGR). (Ref. Daño patrimonial determinado en el diagnóstico y presupuesto de la empresa representante Cuevas Hermanos S.A.).

Atentamente.

Abg. Liz Villamayor.

Dirección General de Contrataciones
S.T.P.
Nº de Entrada: 347
Fecha: 10-11-20 Hora: 09:05
Adjunto: Expediente 1 Cuerpo
Firma y Aclaración: Rocío Acosta

TEKOATY HA MBA'ERERÉKOPY AKÁRAPU'ÁRÁ RAPE'APO
Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

+595 21 450 422
Estrella 505 esq. 14 de Mayo. Asunción, Paraguay
www.stp.gov.py

TETÃREKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

firma.png
40 KB

1910

283